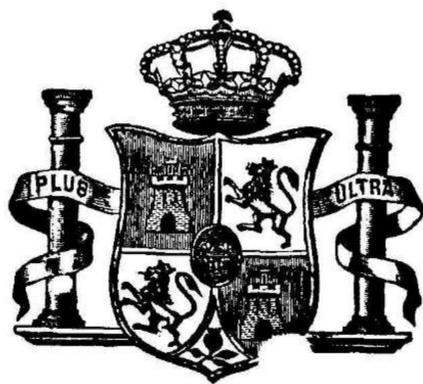


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Septiembre.)

Núm. 2181

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 243.

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, sobre la Real orden del Ministerio de Fomento, (núm. 203), que se inserta en este periódico oficial, por la que se dispone queda prohibida la caza, aprehensión o ilícito aprovechamiento de la paloma mensajera, sea cualquiera el procedimiento que para ello se emplee.

En consonancia con lo dispuesto en el apartado 2.º de dicha disposición legal, los Sres. Alcaldes darán a la misma la mayor publicidad posible por medio de bandos que harán fijar dentro de los respectivos términos en los sitios de costumbre.

A su vez ellos y la fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad, dependientes de la mía, me denunciarán cuantas infracciones conozcan, al objeto de imponer las debidas sanciones, en lo que será riguroso e inflexible.

Palencia 21 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Número 2182

CIRCULAR NÚM. 244.

Para hacerle entrega de una cantidad recibida en este Gobierno de la Comisión de Socorros a los damnificados, cuya Comisión viene funcionando en la Dirección general de Marruecos y Colonias, se interesa la Presentación en el despacho oficial del Excmo. Sr. Gobernador civil, del pa-

dre del soldado Zoilo Vicente Villasán, herrador de primera del Regimiento de Alcántara.

Dicho señor se presentará acompañado de dos personas de reconocida solvencia y con conocimiento en el Gobierno civil, las cuales actuarán de testigos de la entrega de referencia.

Lo anterior que se ha hecho público en la prensa diaria de esta Capital, se inserta también en este periódico oficial para conocimiento del interesado, a quien se le hará saber por el señor Alcalde del término municipal donde radique.

Palencia 21 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 2205

CIRCULAR NÚM. 245

Carreteras.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 298 al 306 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista D. Guillermo Rodríguez Mateos:

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o nó reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 22 de Septiembre de 1928

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 2113

Por el Ministerio de Instrucción Pública se ha dictado con fecha 23 de Marzo último, una Real orden, cuya parte dispositiva se inserta a continuación, para que los Sres. Alcaldes procuren darle el más exacto cumplimiento en sus respectivos términos municipales.

Palencia 18 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,
Luis Felipe Manzano.

Núm. 527

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que a los Gobernadores civiles, y, en su defecto, a los Alcaldes, incumbe decretar, a instancia de la Asociación Española de Compositores de Música o de cualquiera otro compositor, o de sus representantes legítimos, por vía de suspensión de la ejecución de obras musicales reproducidas clandestinamente por medio de aparatos mecánicos o pianos de manubrio, el precinto de sus cilindros, discos u objetos en que se hayan reproducido, mientras no acrediten los reproductores haber pagado los derechos correspondientes, o no conste adherida a tales cilindros, discos u objetos la etiqueta en que se consigne la oportuna autorización.

De Real orden, y devolviendo el expediente remitido por ese Ministerio a este, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—Callejo».

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

Núm. 2181

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 203.

Excmo. Sr.: Vistas las quejas que se vienen produciendo con relación al apoderamiento de palomas mensajeras por medio de las llamadas «ladronas o buchonas», y no hallándose prevista y sancionada en la vigente ley de Caza ni en su Reglamento la aprehensión por tal procedi-

miento de dichas aves, se hace indispensable adoptar medidas de carácter general que impidan el abuso denunciado y otros similares, en tanto se dictan normas definitivas para la protección de los mencionados elementos de comunicación alada.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente Real orden, quede prohibida la caza, aprehensión o ilícito apropiamiento de la paloma mensajera, cualquiera que sea el procedimiento que para ello se emplee, incluso por medio de la paloma denominada «buchona o ladrona».

2.º Los Gobernadores civiles harán pública esta prohibición, mediante bandos, en los que, además, se excite el celo de las Autoridades o Agentes subordinados para la persecución de las referidas infracciones, cuya denuncia podrá hacer cualquier ciudadano.

3.º En tanto se dictan las reglas definitivas, los Gobernadores castigarán las infracciones que se cometan con las multas que pueden imponer, por desobediencia a los mandatos de su Autoridad, conforme a las facultades que les confiere el Estatuto provincial.

4.º Que por los Gobernadores civiles se procure el fomento de las palomas mensajeras, protegiendo a las Sociedades y particulares que se dediquen a su cría, cultivo y vuelo, que no se podrá limitar en ningún caso y restringiéndose, en la forma compatible con las leyes y derechos reconocidos por éstas, la constitución y funcionamiento de entidades que se dediquen especialmente a la cría y vuelo de las palomas «buchonas o ladronas».

5.º Las dudas o reclamaciones que se produzcan con motivo de la aplicación de la presente Real orden serán resueltas por los Gobernadores civiles y contra sus providencias cabrá la alzada ante este Ministerio en el término de quince días.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1928.—P. D., Emilio Vellando. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 19 de Septiembre.)

Núm. 2139

Ministerio de la Guerra

Dirección general de Instrucción y Administración

Por Real orden circular de 4 del actual («Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» número 198), se autoriza la celebración de subasta general y única, con el fin de intentar la adquisición del siguiente material para el servicio de Hospitales militares:

Para cama de Oficial

- 500 cabezales.
- 200 cubre-camas
- 500 fundas de cabezal.
- 200 mantas de lana.
- 200 sábanas de arriba.
- 200 sábanas de abajo.
- 500 telas de colchón.

Para cama de tropa

- 500 camas «Puente».
- 5.400 cabezales.
- 600 cubre-camas.
- 12.000 fundas de cabezal.
- 2.800 mantas de lana.
- 6.000 sábanas de arriba.
- 6.000 sábanas de abajo.
- 1.400 telas de colchón.

Para cama de Oficial y de Tropa

- 22.000 kilogramos de lana.
- 2.100 lonetas cubre-somiers.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la Real orden circular al principio citada, se hallarán de manifiesto en esta Dirección general (Subnegociado de Adquisiciones) todos los días laborables de las diez a las catorce horas, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, en el local que ocupa la Biblioteca de dicho Ministerio, a las diez de su mañana, ante el Presidente de la Junta de Generales y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito en pliegos cerrados numerándose por orden de su presentación. Expirado el plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. A continuación podrán exponer sus autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de pliegos por el orden de su presentación, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se firmará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho

plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, calculado por el precio límite, cuya garantía podrá consignarse en metálico o Títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales, haciendo constar en ellas de una manera clara la procedencia del material ofrecido y reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin lo cual no serán admitidos.

Las proposiciones deberán hacerse por separado según que se refieran a material comprendido en cada uno de los tres grupos anteriores y dentro de cada uno de estos según se trate de mantas, cama «Puente» y lana para relleno, pudiendo las de ropas presentarse por la totalidad de las comprendidas en cada uno de dichos grupos o por lotes comprensivos de una o varias clases de ellas.

Esta subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1920 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27), Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), Real orden circular de 3 de Junio de 1927 (C. L. núm. 255) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid 18 de Septiembre de 1928.—El General Presidente de la Subasta, P. A., Pablo Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F..... de T..... y T....., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» o BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... para la subasta que se celebrará el día veinte de Octubre de 1928, para la adquisición de material para el servicio de Hospitales militares y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos a su más exacto cumplimiento y a facilitar:

(Detállese el material que se ofrezca indicando cantidad, precio por unidad e importe de cada lote, los dos últimos en letra.

Se acompañan cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial, recibo o certificado acreditativo de productor nacional y recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, (el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad y la certificación a que hace referencia el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, en los casos que procedan), haciendo presente que los efectos ofrecidos proceden de la Fábrica de..... establecida en.....

Madrid.....de.....de 1928.

(Firma y rúbrica)

Núm. 2179

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Palencia

Recaudación.

Esta Tesorería-Contaduría ha dictado providencia declaratoria de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el periodo voluntario de cobranza del tercer trimestre, en la forma siguiente:

«En uso de las facultades que me concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la misma, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la Capital que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Plazuela de la Catedral núm. 16, y los de los pueblos en los sitios en que radiquen las respectivas Zonas, dentro del presente mes, con el recargo del diez por ciento solamente.

Palencia 20 de Septiembre de 1928.—El Tesorero-Contador, Salvador Herrera.

Núm. 2202

Diputación provincial de Palencia

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 8 al 20, ambos inclusive del mes de Octubre, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez a catorce, provistos de los certificados de existencia, fechados en Octubre y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 21 de Septiembre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.

Núm. 2140

Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia

Curso de 1928-29.

Debiendo comenzar las clases que se cursan en esta Escuela el día 1.º del mes de Octubre próximo, se pone en conocimiento de los interesados y del público en general que desde el día 21 al 30 de este mes, ambos inclusive,

queda abierta la matrícula gratuita para todas sus enseñanzas en la Secretaría de este Centro (Instituto viejo), durante los días laborables y hora de siete a nueve de la noche.

Palencia 19 de Septiembre de 1928.—V.º B.º —El Director accidental, José F. Lomana.—El Secretario, Alfonso Alejandro.

Ayuntamientos

Núm. 2197

Carrión de los Condes.

Don Félix Blanco García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que hallándose aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1927, quedan expuestas al público con todos los justificantes que la integran en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por todo el que lo desee.

Carrión de los Condes 20 de Septiembre de 1928.—Félix Blanco.

Núm. 2200

Don Félix Blanco García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Carrión de los Condes

Hago saber: Que hallándose formadas y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, las Ordenanzas para la exacción de aprovechamientos de bienes comunales, derechos y tasas, cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales, repartimiento general de utilidades, acordadas por este Ayuntamiento para el próximo presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año 1929, quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales se admitirá por la Comisión municipal Permanente las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, y transcurrido este plazo sin haberse presentado ninguna, quedará firme el acuerdo de su aprobación.

Carrión de los Condes 19 de Septiembre de 1928.—Félix Blanco.

Núm. 2148

Osorno.

Las Ordenanzas del repartimiento general de utilidades y las de rastrojera del ganado lanar y cabrio para el año de 1929, están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones en el plazo de quince días y presentar a la Comisión municipal Permanente, las reclamaciones que estimen justas.

Osorno 19 de Septiembre de 1928.—El Alcalde A., Ceferino García.

Número 2187

Dueñas.

Don Julio Gamarra Zapater, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante en este Ayuntamiento la plaza de Veterinario titular Inspector de carnes y mercados, la cual ha de proveerse en concurso único, como indica el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, entre Veterinarios y con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas que el agra-

ciado percibirá de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía sus instancias en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, acompañadas del título correspondiente o testimonio notarial de él y cuantos documentos juzguen ser meritorios para el solicitante.

Dueñas 20 de Septiembre de 1928.
—Julio Gamarra

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Arconada.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Encargado de hacer regir el reloj de villa.

Brañosera.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Bustillo del Páramo.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Itero Seco.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Recaudador.

Lantadilla.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Guarda municipal.

Lores.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos (Vacante).

Personal subalterno.

Depositario (desempeñado Concejal).

Payo de Ojeda.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil, Depositario-Recaudador.

Piña de Campos.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Guarda municipal.

Villalcázar de Sirga.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Guarda municipal.

Villanuño de Valdavia.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil, Depositario-Recaudador.

En méritos de lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y a los efectos de proceder a la constitución de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, quedan expuestas al público en las Secretarías respectivas:

1.º Las listas o relaciones de propietarios y contribuyentes por rústica, urbana y montes particulares vecinos y forasteros de este término manici-

pal, que habrán de elegir en su día a los contribuyentes que les hayan de representar como Vocales, en el seno de dicha Junta.

2.º El certificado del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, designando dos de los mayores contribuyentes que deben integrar dicha Junta pericial.

Los referidos documentos estarán expuestos al público por término de siete días y durante dicho plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones por que se presenten los interesados o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en las listas referidas o sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, advirtiéndose que una vez terminado el periodo de exposición, el Ayuntamiento pleno dentro del tercer día resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Ayuntamientos que se citan.

Belmonte de Campos.	2131
Buenavista de Valdavia.	2184
Bustillo de la Vega.	2178
Cervatos de la Cueva.	2153
Cevico Navero.	2155
Guardo	2183
Itero Seco.	2128
Lantadilla.	2123
La Serna.	2154
Meneses.	2156
San Mamés de Campos.	2198
Vega de Doña Olimpa	2199
Ventosa de Pisuerga.	2132
Villaeles de Valdavia.	2130
Villameriel.	2201
Villanuño de Valdavia.	2127
Villeras.	2157
Villota del Duque.	2221

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Pozuelos del Rey.	2126
-------------------	------

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Revilla de Collazos.	2188
Junta vecinal de Nestar.	2204

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 30 del mes actual, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan.

Amusco (de ocho a catorce).	2219
Calahorra de Boedo.	2186
Camporredondo de Alba.	2185
Páramo de Boedo.	2218
Santervás de la Vega (el día 7 de Octubre, de nueve a quince)	2217
Sotobañado.	2220
Villalcázar de Sirga.	
Villovieco (de diez a trece).	

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de Cerrato.	2183
Fuentes de Nava.	2115
Guardo.	2190
Herrera de Valdecañas.	2117
Junta vecinal de Membrillar.	2191

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Amusco.	2213
Arconada.	2209
Calahorra de Boedo	2214
Carrión de los Condes.	2193
Itero Seco.	2212
Páramo de Boedo.	2215
Piña de Campos.	2194
Saldaña.	2196
Villaconancio.	2216
Villamoronta.	2211
Villarrabé.	2192
Villaturde.	2210
Villovieco.	2195

Acordado por el pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablado el recurso que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Santillana de Campos.	2208
Villamoronta.	2207

Regimiento Cazadores de Talavera
15.º DE CABALLERIA

Anuncios.

Necesitando este Regimiento proveerse directamente de los artículos de consumo diario, (pan, cebada, paja, carbón de cok y leña, para el suministro del mismo durante el próximo mes de Octubre, por el presente se abre concurso a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten en esta Mayoría sus proposiciones en pliego cerrado hasta el día 26 de los corrientes, en cuyo día y hora de las once, tendrá lugar la apertura de los mismos ante la Junta nombrada al efecto.

Palencia 14 de Septiembre de 1928.
—El Comandante Mayor, Manuel Navia-Osorio. 3—3

Autorizado este Regimiento para vender en pública subasta y pujas a la llana cuatro caballos de desecho, se anuncia por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de los compradores. La venta se verificará en el Cuartel de Alfonso VIII que ocupa el citado Cuerpo, el día treinta del actual, a las doce de la mañana.

El importe del presente anuncio se satisfará a prorrateo entre los compradores.

Palencia 20 de Septiembre de 1928.
—El Comandante Mayor, Manuel Navia-Osorio. 2—2

Anuncios particulares

CARBONEO.

El día 14 de Octubre y hora de las doce, se subastará la corta de leña de encina y carboneo de los cuarteles «Inquisición» y «Cabezas» del Coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos). El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las casas de D. Nicolás Cantero, vecino de Los Ausines y D. Lucio Tejada, en Burgos, calle del Almirante Bonifáz, número 21. 3—5

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Palencia

RELACION de las operaciones de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan: Núm. 2206

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Mineral.	PARAJE	Parti- nencias.	Término donde radican	INTERESADO.	VECINDAD.	MINAS COLINDANTES.
2580	Descuido.	Hulla	Los Portillos.	36	Redondo.	D. Benjamín Navamuel González.	Barruelo.	
2584	Paquita Segunda.	Hulla	Los Canalejos	20	Redondo.	D. Simón Díaz Collado.	Redondo.	
2585	Anita.	(Esquistos) bituminosos.	Praderas de Ligué- zana.	200	Ligué- zana.	D. Alfredo Ruiz Ogarrio.	Reinosa.	
2586	Caducada.	Hulla	Vallabar.	14	Salvador Cantag.	D. Manuel Nestar Barrio.	Cervera.	
2583	Juliana.	Hulla	Ortugal.	20	Castrejón de la Peña	D. Máximo Salcedo Hones.	Madrid.	
2582	Maruca.	Cinc.	Majada de las Lamas.	88	Alba de los Cardaños.	D. Francisco Fernández de la Fuente	Guardo.	

Del 3 al 10 de Octubre de 1928

Del 4 al 11 de Octubre de 1928

Del 5 al 12 de Octubre de 1928

Del 6 al 13 de Octubre de 1928

Del 7 al 14 de Octubre de 1928

Del 8 al 15 de Octubre de 1928

La mina «Anita, núm. 2585», es colindante con la mina Ampliación a Primitiva, núm. 2.470, de D. Victoriano Barrio, vecino de Galadames, y la mina Caducada, núm. 2.586, es colindante con la mina Aurreará, núm. 996, de D. Antonio López, vecino de Portugalete.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o tuvieran apoderado legal en esta Capital.

Palencia 22 de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe interino, J. Echánove.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Palencia 22 de Septiembre de 1928.—El Gobernador, *Juán Felipe Manzano*.